



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0071-13

Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, en sesión ordinaria llevada a efecto el 2 de marzo de 2012, luego de avocar conocimiento del oficio No. 0012-DIPEIB-MS, de 07 de febrero de 2012 (a foja 1), suscrito por el magíster Nelson Tsukanka, Director de Educación Bilingüe, que contiene el informe de investigación previa realizado por el licenciado Aníbal Tsukanka, en contra del licenciado **ALDO LUIS JIMPIKIT UNKUCH**, profesor del CECIB "Padre Alfredo Germani", de la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, por denuncia presentada (a fojas 8) por el señor Fermín Nicolás Yampik Puwanchir, padre de la señorita Dalila Margoth Yampik Chumbi, estudiante del noveno año de educación básica, del paralelo "A" del referido establecimiento educativo, en la que se manifiesta: "... mi hija que responde a los nombres de **DALILA MARGOTH YAMPIK CHUMBI**... me ha sabido comunicar el día 11 de Enero del 2012..., que desde hace meses atrás viene siendo víctima de actos acosadores por parte del profesor del plantel que responde a los nombres de **ALDO LUIS JIMPIKIT UNKUCH**... más sucede el miércoles 11 de enero del año 2012, a eso de las 10H30 am, mientras mi hija con dos compañeras fueron al baño para cubrir nuestras necesidades biológicas, al entrar mi hija a los baños sintió que alguien por sus espaldas se vino encima de su cuerpo, le ha cogido sus senos y ha empezado a pasar las manos entre las piernas y la cintura de ella, al reaccionar mi hija pudo darse cuenta que quien hacía eso era el profesor Lic. **ALDO LUIS JIMPIKIT UNKUCH**, ella de manera enfurecida le reclamó y le dijo que deje ser mal educado y el manifestó con un poco de prepotencia diciéndole que ella se está haciendo "intocable", que así es la forma de él para tratar a las alumnas...", mediante Oficio No. 0068-CDP-MS-2012, de 06 de marzo de 2012 (foja 15), el doctor Guillermo Guillén Ramos, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, dispone la instauración del sumario administrativo en contra del licenciado **ALDO LUIS JIMPIKIT UNKUCH**, profesor del CECIB "Padre Alfredo Germani", de la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, para lo cual designan una Subcomisión Especial investigadora conformada por los licenciados Mario Entzacua y Roberto Narankas como Coordinador y miembros de la referida Subcomisión, respectivamente, encargados de entregar el expediente y el informe final, debidamente foliado en el término no mayor de quince días; y, que con fecha 11 de abril de 2012, los miembros de la Subcomisión especial investigadora presentan ante la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, el informe final de investigación (fojas 123 y 124) en el que concluyen que el profesor Aldo Luis Jimpikit Unkuch, docente del Centro Educativo "Padre Alfredo Germani" ha infringido expresas disposiciones contenidas en los artículos 44, 45, 46 numeral 4), y 66 numeral 3) letras a) y b) de la Constitución de la República; artículos 37 numeral 4), 51 literal b), 67 y 68

oer



0071-13

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

del Código de la Niñez y Adolescencia; y, artículo 132 literales u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE mediante Oficio No. 0130-CDP-MS-2012, de 27 de abril de 2012, el doctor Guillermo Guillén Ramos, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Morona Santiago, en sesión ordinaria llevada a efecto el 26 de abril de 2012, luego de avocar conocimiento del informe final del sumario administrativo incoado en contra del licenciado Aldo Luis Jimpikit Unkuch, docente del CECIB "Padre Alfredo Germani", de la parroquia y cantón Sucúa, suscrito por el licenciado Silverio Shiki, Coordinador de la Subcomisión Especial investigadora, y considerar que el proceso ha cumplido con las garantías básicas del debido proceso consagradas en la Constitución de la República, y luego del análisis de las pruebas documentales y testimoniales constantes en el expediente del sumario administrativo, determina la existencia de violación de Leyes y Reglamentos de la Educación por parte del licenciado Aldo Luis Jimpikit Unkuch, por haber infringido el Art. 132, literales aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la misma que es sancionada con el Art. 133 literal b), por la falta cometida por el docente que amerita destitución, por lo que resuelve: *"INHIBIRSE de conocer el presente caso, en razón de NO ser de competencia de la misma. REMTIR a la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional del Azuay, el expediente para su Resolución";*

QUE la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, en sesión ordinaria llevada a efecto el 14 de mayo de 2012, luego de conocer y analizar el proceso del sumario administrativo incoado al licenciado Aldo Luis Jimpikit Unkuch, docente del CECIB "Padre Alfredo Germani", de la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, concluye que el comportamiento del encausado es inadecuado, impropio de un docente que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades y compañeros, discentes, padres de familia y comunidad educativa, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, proporcionando a sus alumnos una educación de calidad y calidez, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, que por su naturaleza requieren de mayor atención, cuidado y protección, derechos tutelados por el Estado ecuatoriano garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, contenidos en los artículos 3 numeral 1, y 347 numeral 2 y 6, por lo que resuelve: *"DESTITUIR del Magisterio Nacional y del cargo de docente del CECIB "Padre Alfredo Germani", del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago", al profesor Aldo Luis Jimpikit Unkuch";* resolución que es ejecutada mediante Acuerdo No. 022-CRDP-2012, de 14 de mayo de 2012, suscrito por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional;

QUE el licenciado ALDO LUIS JIMPIKIT UNKUCH, no conforme con la Resolución emitida por la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación, en contra del Acuerdo No. 022-CRDP-2012, de 14 de mayo de 2012, que le sanciona con destitución del cargo de docente del CECIB "Padre Alfredo Germani", del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, el mismo que es remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con Oficio No. 0138-CRDP-2012, de 3 de julio de 2012, suscrito por la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, instancia de conocimiento de la señora Ministra, en la que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, se infiere que el recurrente no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, por lo que resuelve: *"INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto y CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de destitución del cargo y del Magisterio Nacional, al licenciado ALDO LUIS JIMPIKIT*

aver



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

UNKUCH, profesor del CECIB "Padre Alfredo Germani", del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago...", resolución que fue ejecutada mediante Acuerdo No. 0413-12 de 17 de septiembre de 2012;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 18 de diciembre de 2012, signado con el trámite No. **33121-E**, el licenciado **ALDO LUIS JIMPIKIT UNKUCH**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, impugnando el Acuerdo Ministerial No. 413-12 de 17 de septiembre de 2012, suscrito por la señora Ministra de Educación, que inadmite el Recurso de Apelación, y subsidiariamente del Acuerdo N° 022-CRDP-2012, suscrito por la Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, que le destituye del cargo de profesor del CECIB "Padre Alfredo Germani", del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente de la señora Ministra el conocer el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; **2.-** Que el sumario administrativo incoado al recurrente fue producto de un supuesto acoso sexual en contra de la señorita Dalila Margoth Yampik Chumbi, estudiante del CECIB "Padre Alfredo Germani", de la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago; **3.-** Que a fojas 51 del expediente, consta el acta de declaración de la estudiante Fabiola Inchimiu Tupuk, llevada a efecto el 27 de marzo de 2012, quien a la pregunta 1, que dice: "*¿Es verdad que usted pidió permiso al Director del plantel para salir a realizar sus necesidades biológicas y en ese momento que pasó?*". RESPONDE: "*Sí, yo entré al baño y salí, no le vi lo que hizo el profesor Aldo Jimpikit, solo vi lo que estaban discutiendo con la compañera Margoth*"; a la pregunta 2, que dice: "*¿Al salir del baño a quien encontró y que estaba sucediendo?*". RESPONDE: "*Le vi al profesor Aldo Jimpikit y a la compañera, estaban discutiendo, solo escuché que le dijo a la compañera acaso eres intocable, ya porque estudias aquí, te crees hecha la guapa, no te voy a manchar la camisa*"; Que a fojas 53 del expediente, consta el acta de declaración de la estudiante Jimena Mariuxi Wamputsrik Tukup, llevada a efecto el 27 de marzo de 2012, quien a la pregunta 1, que dice: "*¿Cuando fueron las tres compañeras al baño que sucedió en ese momento?*". RESPONDE: "*Yo entre en el baño luego mi compañera Margoth Yampik estaba discutiendo con el profesor Aldo Jimpikit, yo escuché solamente que dijo el profesor que te crees tan guapa, ya porque estudias en este plantel "Padre Alfredo Germani", acaso te voy ensuciar la ropa, te crees tan linda, hasta le quiso pegarle alzando la mano el profesor, luego le dijo que te sientes tan intocable, el profesor le dijo a la compañera Margoth Yampik, y él dijo yo siempre trato así a mis alumnas...*"; a la pregunta 2, que dice: "*¿Vió usted los manoseos que recibió su compañera Dalila Margoth Yampik Chumbi por parte del profesor Aldo Luis Jimpikit Unkuch?*". RESPONDE: "*No, solamente vi que discutían*"; **4.-** Que a fojas 46 del expediente consta la providencia emitida con fecha 29 de marzo de 2012, a las 14:00, que dice: "*VISTO: conforme a lo dispuesto en el Art. 119 Literal d) del Reglamento a la Ley de Carrera Docente, concédase el término de cinco días para que las partes presenten las pruebas o alegatos que crean necesarios*", y a fojas 48 a 58 del expediente constan las versiones rendidas por los testigos María Margoth Sanchim Juwa, Lucía Chiriap, Fabiola Tukup y otros, de lo que se infiere que los testimonios rendidos por los testigos dentro del proceso del sumario administrativo incoado, lo realizaron con anterioridad a la fecha de apertura de la causa prueba, esto es con fecha 27 de marzo de 2012, por lo que carecen de valor jurídico en razón de lo previsto en el artículo 168 numeral 6) de la Constitución de la República, que dice: "*La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de*

aver



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

concentración, contradicción y dispositivo.”, norma que tiene concordancia con el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, que dice: “*Oportunidad de la Prueba.- Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la Ley, hace fe en juicio*”; 5.- Que es evidente que no existen suficientes elementos de convicción que permitan determinar con veracidad el cometimiento de la infracción, que haga presumir la responsabilidad del recurrente, inobservancia constitucional que viola el debido proceso establecido en el Art. 76, en su numeral 4, que dice: “*Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*”, y numeral 7, literal h) que dice: “*Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra*”; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por todas las consideraciones expuestas la inferencia lógica y razonable es que la procedencia parcial del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra de Educación;

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h); y,

ACUERDA:

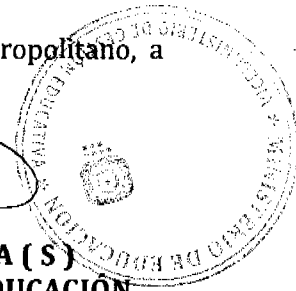
ARTÍCULO ÚNICO: **ADMITIR PARCIALMENTE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado **ALDO LUIS JIMPIKIT UNKUCH**, ex profesor del CECIB “Padre Alfredo Germani”, de la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago; y, **REFORMAR** el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 413-12 de 17 de septiembre de 2012, de destitución por el de suspensión de 25 días en el cumplimiento de sus funciones sin derecho a remuneración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

10 ABR. 2013

Adelita Rodríguez Pesantes
Adelita Rodríguez Pesantes

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Christian Escobar Ruiz

Copias

- Directora Nacional de Talento Humano
- Director Distrital de Educación de Morona Santiago
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago
- Pagador de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago
- Director del CECIB “Padre Alfredo Germani”
- Lic. Aldo Luis Jimpikit Unkuch
- Dr. Nelson Cabezas D. - Casillero Judicial No. 5156 - Palacio de Justicia de Quito.